

Riosucio, diciembre del 2020

Señor

Juez Civil Circuito Riosucio

j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. reposición - queja

RDO # 176143112001-2020-00077-00

DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, abogado titulado con c.c. 1.053.806.141 y TP 298.714 CSJ apoderado sustituto de **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, demandada en proceso **ORDINARIO LABORAL** por **AIDA LILIANA GUERRERO GUAPACHA**, a usted procedo a presentar recurso de reposición, y en subsidio de queja, contra el auto sin número del 04 de diciembre de 2020 que denegó la apelación del auto del 19-11-2020 para que se revoque y en su lugar conceda el recurso de apelación, conforme a estas:

RAZONES DEL RECURSO

1. El despacho mediante auto 04 de diciembre de 2020 niega la apelación del auto del 19-11-2020 por considerar que no está enlistado en el art. 65 CPL.
2. Es cierto que dicha decisión -respecto a la interrupción- no es susceptible de alzada; pero, resulta que el despacho al no pronunciarse, ni haber decidido la solicitud subsidiaria de nulidad, está negando el trámite de la nulidad.
3. Negar el trámite de la nulidad si está enlistado en aquella norma:

"Art. 65 CPT. 5. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida (...)"

4. Al consagrar de manera expresa la procedencia de la alzada y el despacho haberse abstenido de darle trámite a la petición de nulidad la providencia atacada es recurrible.

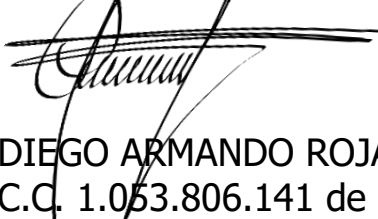
5. De negar la reposición para que se conceda la alzada, conforme al art. 353 CGP –procede, en subsidio, el de queja- que interpongo, para que sea el superior quien defina su procedencia.

6. En otras palabras, la naturaleza nugatoria de la petición subsidiaria de nulidad se halla en el mismo estatuto adjetivo laboral, por considerar la parte actora haberse adelantado actuación luego de presentada causal de interrupción del proceso:

ENVIO MEMORIAL DEMAS PARTES

En cumplimiento del núm. 14 del art. 78 CGP remito copia del memorial al correo del apoderado demandante alvarez0902@gmail.com.

Atentamente



DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO
C.C. 1.053.806.141 de Manizales.
TP 298.714 del CSJ.